

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Resolución No 160

(Julio 07 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE"

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación.”

“15. Adicionalmente, **es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida.**”

“Lo anterior se concluye porque:”

“(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que “para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida”, establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, “aún las anteriores a la Ley 100 de 1993.”

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

“Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado.”

SEGUNDO: Que la Señora **LUZ ELENA LOAIZA DE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.098.432, en calidad de cónyuge superstite, solicitó al Municipio de Sonsón la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivencia de su finado Esposo el Señor **ISRAEL BEDOYA AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.333.626, por el tiempo de servicios que su Esposo trabajo en el Municipio, ya que no alcanzó las semanas necesarias para pensionarse.

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por la Directora de Talento Humano, el Señor **ISRAEL BEDOYA AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.333.626, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSION: 3

CUARTO: Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

“ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización.”

“Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:”

“ $I = SBC \times SC \times PPC$ ”

“Donde:”

“SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.”

“SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.”

“A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

QUINTO: Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, del Señor **ISRAEL BEDOYA AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.333.626, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE ISRAEL BEDOYA							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Inidice Inicial	INDEXADO
1	22/09/1980	30/09/1980	1.710	\$ 171	107,13	4,55000	\$ 4.026
2	01/10/1980	30/10/1980	5.700	\$ 570	107,13	4,61000	\$ 13.246
3	01/11/1980	30/11/1980	5.700	\$ 570	107,13	4,70000	\$ 12.992
4	01/12/1980	30/12/1980	5.700	\$ 570	107,13	4,78000	\$ 12.775
5	12/01/1981	30/01/1981	3.610	\$ 361	107,13	1,18000	\$ 32.775
6	01/02/1981	28/02/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,21000	\$ 50.466
7	01/03/1981	30/03/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,24000	\$ 49.245
8	01/04/1981	30/04/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,28000	\$ 47.706
9	01/05/1981	30/05/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,32000	\$ 46.261
10	01/06/1981	30/06/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,37000	\$ 44.572
11	01/07/1981	30/07/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,40000	\$ 43.617
12	01/08/1981	16/08/1981	3.040	\$ 304	107,13	1,42000	\$ 22.935
13	28/09/1981	30/09/1981	570	\$ 57	107,13	1,42000	\$ 4.300
14	01/10/1981	30/10/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,44000	\$ 42.406
15	01/11/1981	30/11/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,46000	\$ 41.825
16	01/12/1981	30/12/1981	5.700	\$ 570	107,13	1,47000	\$ 41.540
17	25/01/1982	30/01/1982	1.482	\$ 148	107,13	1,51000	\$ 10.514
18	01/02/1982	28/02/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,53000	\$ 51.885
19	01/03/1982	30/03/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,55000	\$ 51.215
20	01/04/1982	30/04/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,61000	\$ 49.306
21	01/05/1982	30/05/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,66000	\$ 47.821
22	01/06/1982	30/06/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,71000	\$ 46.423
23	01/07/1982	30/07/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,73000	\$ 45.886
24	01/08/1982	30/08/1982	7.410	\$ 741	107,13	1,75000	\$ 45.362
25	01/09/1982	12/09/1982	2.964	\$ 296	107,13	1,78000	\$ 17.839

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

26	09/05/1983	30/05/1983	6.791	\$ 679	107,13	2,09000	\$ 34.810
27	01/06/1983	30/06/1983	9.261	\$ 926	107,13	2,09000	\$ 47.470
28	01/07/1983	30/07/1983	9.261	\$ 926	107,13	2,10000	\$ 47.244
29	01/08/1983	30/08/1983	9.261	\$ 926	107,13	2,08000	\$ 47.699
30	01/09/1983	18/09/1983	5.556	\$ 556	107,13	2,08000	\$ 28.616
31	28/05/1984	30/05/1984	1.129	\$ 113	107,13	2,33000	\$ 5.191
32	01/06/1984	30/06/1984	11.298	\$ 1.130	107,13	2,38000	\$ 50.855
33	01/07/1984	01/07/1984	377	\$ 38	107,13	2,40000	\$ 1.681
34	02/01/1985	30/01/1985	13.105	\$ 1.311	107,13	2,66000	\$ 52.780
35	01/02/1985	28/02/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	2,77000	\$ 52.432
36	01/03/1985	30/03/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	2,87000	\$ 50.605
37	01/04/1985	30/04/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	2,99000	\$ 48.574
38	01/05/1985	30/05/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	3,19000	\$ 45.529
39	01/06/1985	30/06/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	3,28000	\$ 44.279
40	01/07/1985	30/07/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	3,22000	\$ 45.104
41	23/09/1985	30/09/1985	3.615	\$ 362	107,13	3,18000	\$ 12.178
42	01/10/1985	30/10/1985	13.557	\$ 1.356	107,13	3,21000	\$ 45.245
43	01/11/1985	21/11/1985	9.489	\$ 949	107,13	3,24000	\$ 31.375
44	23/01/1989	30/01/1989	13.105	\$ 1.311	107,13	6,98000	\$ 20.114
45	01/02/1989	28/02/1989	13.557	\$ 1.356	107,13	7,20000	\$ 20.172
46	01/03/1989	30/03/1989	13.557	\$ 1.356	107,13	7,40000	\$ 19.627
47	01/04/1989	30/04/1989	13.557	\$ 1.356	107,13	7,47000	\$ 19.443
48	01/05/1989	14/05/1989	13.557	\$ 1.356	107,13	7,67000	\$ 18.936
49	24/08/1994	30/08/1994	19.019	\$ 1.902	107,13	23,75000	\$ 8.579
50	01/09/1994	30/09/1994	81.510	\$ 8.151	107,13	23,83000	\$ 36.644
51	01/10/1994	30/10/1994	81.510	\$ 8.151	107,13	24,08000	\$ 36.263
52	01/11/1994	19/11/1994	51.623	\$ 5.162	107,13	24,35000	\$ 22.712

\$ 1.771.095

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, del Señor **ISRAEL BEDOYA AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.333.626, liquidada de acuerdo con el

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonson-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.771.095).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.771.095)**, por concepto INDEMNIZACION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE del Señor **ISRAEL BEDOYA AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 4.333.626 por el tiempo de servicios que laboro en el Municipio de Sonsón, a favor de su cónyuge supérstite la Señora **LUZ ELENA LOAIZA DE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.098.432, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Señora **LUZ ELENA LOAIZA DE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.098.432, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los siete (07) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ANDRES MONTES HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina jurídica		07/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora